



OOMAPAS
DE CAJEME

LIC. ALEJANDRO ANTILLON NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

PRESENTE:

Por medio de la presente aprovecho para saludarle cordialmente y encontrándome en tiempo y forma doy contestación a las solicitudes de información solicitadas que fueron recibidas por esta unidad el día 05 de agosto del año en curso, la cuales cuentan con los números de folios: 260497124000822, 260497124000826, 260497124000831, 260497124000832, 260497124000837 y 260497124000838 que consisten:

C. Diana Maria Biebrich Veloz; Solicito el siguiente contrato/factura

Con el fin de que usted cuente con información requerida, para los efectos que corresponda, y que la información sustentada lo es en base a la información proporcionada por la DIRECCION JURIDICA mediante oficio (DJ-OOM-723/2024), que de igual manera se adjunta al presente.

Sin otro particular y en espera de que la información sea suficiente, para cualquier aclaración o comentario adicional al respecto, quedo al pendiente.

ATENTAMENTE


LIC. DAVID ALBERTO BAZUA CHAVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA
OOMAPAS DE CAJEME

c.c.p. LIC. Luis Alberto Ruiz Coronado Director General
c.c.p. C.P. Roberto Valenzuela Ortega Director del Órgano de control Interno



Sinaloa #150 Nte. • Col. Centro
Cd. Obregón, Sonora
www.oomapasc.gob.mx

Cumpliendo Siempre Contigo

CD. OBREGÓN, SONORA., A 19 DE AGOSTO DEL 2024.

DJ-OOM-1076/2024.

Cumpliendo Siempre Contigo

CD. OBREGON SONORA A 13 DE AGOSTO 2024
DJ-OOM-723-2024



LIC. DAVID ALBERTO BAZUA CHAVEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OOMAPAS
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente aprovecho para saludarle cordialmente, y en respuesta al oficio DJ-OOM-1028-2024 de fecha 06 de Agosto 2024 girado por usted, en este acto manifiesto lo siguiente:

En relación con la solicitud hecha por C. Diana Maria Biebrich Veloz, es que, en este acto a respuesta dada, exhibimos copias simples de los contratos solicitados. Lo anterior para los efectos correspondientes por ser información competente de esta dirección.

Bajo protesta decir verdad me permito señalar, con relación al proceso de contratación y/o contrato identificado con consecutivos: OOM-048-2022 se informa que no se celebro contrato alguno al cancelarse el proceso de contratación correspondiente.

Sin más por el momento, me es grato quedar a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO HERNANDEZ SALAZAR
DIRECTOR JURIDICO OOMAPAS DE CAJEME





VISION DE FUTURO
 TURNO FOLIO: 260497124000837

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
UNIDAD DE ENLACE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Fecha: 05 de agosto de 2024

LIC. DAVID ALBERTO BAZUA CHAVEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OOMAPASC
 PRESENTE.-

Con fundamento en los Artículo 4, 22 fracción IV, V, 117, 118, 122, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Así como los Lineamientos Generales a la Información Pública, me permito turnar a Usted el siguiente:

ASUNTO:

C. Diana Biebrich; Le extiendo un cordial saludo, Solicito el siguiente contrato / factura : Minuta: OOM-142/2023 (Folio/Contrato) Trimestre: 3er 2023 (Trimestre) Proveedor: AGENCIA ICE CAZANDO LA NOTICIA SA DE CV(Proveedor) Concepto: SERVICIO DE PUBLICACION INFORMATIVA DIARIA MAS COBERTURA POR EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2023 (Descripción) Monto: \$174,000.00

RECOMENDACIÓN:

PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPUESTA. **ANEXO SOLICITUD**

OBSERVACIONES: Favor de dar respuesta a esta Dependencia, en un plazo no mayor a 3 días a partir de la fecha de recepción, citando el número de folio. Para el cumplimiento a la LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 124.- Sea que una solicitud de información pública haya sido aceptada, rechazada o declinada por razón de competencia, deberá notificarse la resolución correspondiente al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida aquella. En caso de no practicarse la notificación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo estipulado, de pleno derecho y sin necesidad de declaración especial se entenderá contestada afirmativamente la solicitud correspondiente, excepto cuando la misma se refiera a información que previamente se encuentre declarada como de acceso restringido. La entrega de la información que corresponda a la afirmativa ficta prevista en este apartado deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva y, cuando fuere el caso de que la información se hubiere solicitado reproducida, ésta deberá entregarse sin costo para la solicitud.

ARTÍCULO 129.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

ATENTAMENTE

Alejandra
LIC. ALEJANDRO ANTILLÓN NAVARRO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Registro de Solicitud

Se ha recibido exitosamente su Solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo No.:	260497124000837
Solicitante o Razón Social:	diana biebrich
Representante Legal:	
Número de Folio:	260497124000837
Fecha de ingreso de la Solicitud:	05/08/2024
Fecha Oficial de Recepción:	05/08/2024
Unidad de Atención:	Cajeme
	Le extiendo un cordial saludo,
	Solicito el siguiente contrato / factura :
	Minuta: OOM-142/2023 (Folio/Contrato)
	Trimestre: 3er 2023 (Trimestre)
	Proveedor: AGENCIA ICE CAZANDO LA NOTICIA SA DE CV(Proveedor)
	Concepto: SERVICIO DE PUBLICACION INFORMATIVA DIARIA MAS COBERTURA POR EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2023 (Descripción)
	Monto: \$174,000.00
Información Solicitada:	
Correo electrónico:	biebrichdiana@gmail.com
Forma de Entrega de la Solicitud:	Correo electrónico
Usuario que Elaboró la Solicitud:	biebrichdiana@gmail.com

Para efecto del cómputo establecido en el Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su Solicitud con fecha: 05/08/2024.

En virtud de que su Solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su Solicitud.

Conforme se establece en el Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la Recepción de su Solicitud, se le informará sobre la aceptación, improcedencia o declinación de la misma.

El seguimiento a su Solicitud deberá realizarlo directamente en la Unidad de Transparencia, competente, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente Acuse para fines informativos y/o aclaraciones.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Cajeme

CONTRATO OOM-142/2023

CONTRATO NUMERO OOM-142/2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "OOMAPAS DE CAJEME", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL C. LIC. LUIS MIGUEL CASTRO ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL DE LA MISMA, Y POR LA OTRA PARTE "AGENCIA ICE CAZANDO LA NOTICIA, S.A DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR EL C. LIC. JULIO EDUARDO PLIEGO BRACAMONTES DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- de OOMAPAS DE CAJEME, por conducto de su Apoderado Legal:

A).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Cajeme; creado, instalado e integrado según Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cajeme No. 164 del 29 de Abril de 1994 y publicado en el Boletín Oficial, el Lunes 30 de Mayo de ese mismo año; y que cuyo objeto e instalación se señala en el artículo segundo de dicho acuerdo, conforme a la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora y que presta este servicio público en la zona urbana y rural del Municipio de Cajeme.

B).- Que el LIC. LUIS MIGUEL CASTRO ACOSTA, acredita su personalidad como Director General del OOMAPAS de Cajeme, y apoderado legal mediante escritura pública número 4,616 volumen 44 de fecha 06 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. VICTOR LANDEROS ARVIZU, notario público número 27, con ejercicio y residencia en ciudad Obregón Sonora y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le fueron otorgadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre del 2021, así como las facultades otorgadas por la Ley de Agua del Estado de Sonora.

C).- Que el LIC. LUIS MIGUEL CASTRO ACOSTA, cuenta por parte de OOMAPAS DE CAJEME, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, conferidos con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, dentro de las cuales se encuentran la de celebrar convenio o contratos ante empresas o particulares y aquellos actos tendientes a la administración de su representada.

D).- Que se cuenta con los recursos para cubrir el presente Contrato, de acuerdo a los recursos asignados en el presupuesto de egresos del 2023, bajo partida presupuestal número 5136 0361 36101 01 14.

E).- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante **ADJUDICACION DIRECTA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 fracción III y 244 de la Ley de Gobierno y administración Municipal y demás relativos y aplicables en la materia.

F).- Que tiene establecido su domicilio en CALLE SINALOA NO. 150, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD OBREGÓN, SONORA, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

G).- Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: OCA-940530-PW5.

CONTRATO OOM-142/2023

H).- Que en este acto señala como administrador del presente contrato a efectos de seguimiento y cumplimiento del mismo al C. ROBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, servidor público que ostenta el puesto de Gerente de comunicación e Imagen Institucional, adscrito a la Dirección Administrativa del OOMAPAS de Cajeme.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

A).- Que es una Persona Moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y acredita su existencia mediante testimonio de la Escritura Pública número 2538, Volumen 27, otorgada ante la fe del Notario Público número 27, el LIC. SERVANDO PABLOS SALGADO, de esta ciudad de Obregón, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en la cual consta su acta constitutiva, Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **AIC190529Q25**.

B).-Que el **C. JULIO EDUARDO PLIEGO BRACAMONTES** es apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, tal y como lo acredita mediante escritura no. 2538, Volumen 27, otorgada ante la fe del Notario Público número 27, el LIC. SERVANDO PABLOS SALGADO, de esta ciudad de Obregón, Sonora.

C).- Que tiene su domicilio fiscal en Calle **SINALOA NO. 725, ENTRE LAS CALLES 6 DE ABRIL Y BLVD. RODOLFO ELIAS CALLES, COLONIA CENTRO C.P. 85000, DE ESTA CIUDAD OBREGON SONORA**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D).- Que conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley de Gobierno y administración Municipal y demás disposiciones Administrativas vigentes en esta materia, así como las demás normas que regulan la ejecución de trabajos.

E).- Ser de Nacionalidad Mexicana y convienen que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

F).- Conoce el sitio donde se llevaran a cabo los trabajos objeto del Contrato, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " se obliga a PRESTAR directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, LOS SERVICIOS que se detallan al final de esta cláusula, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, materiales y documentación necesaria, para la PRESTACION DE LOS SERVICIOS que a continuación se detallan:

UNICO. PUBLICIDAD MENSUAL CONSISTENTE EN;

CONTRATO OOM-142/2023

COBERTURA Y PUBLICACIÓN INFORMATIVA EN AGENCIA ICE POR EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2023.

PAGINA DE COBERTURA INFORMATIVA; <https://agenciaice.mx/>

SEGUNDA: IMPORTE. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total de las prestaciones objeto del presente contrato la cantidad de **\$150,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más I.V.A.** -----

TERCERA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de agosto 2023 al 31 de diciembre del 2023. -----

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación pactada, será cubierta en el domicilio de LA CONTRATANTE, durante la vigencia del presente contrato en 05 mensualidades por la cantidad de \$30,000.00 M.N más I.V.A. de acuerdo a facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, una vez que sean aprobadas y autorizadas por LA CONTRATANTE.

El monto del pago por los servicios profesionales pactados en la presente cláusula, serán los únicos a que tendrá derecho a percibir EL PRESTADOR DE SERVICIOS, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que le derivan del presente contrato. -----

QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin consentimiento expreso de LA CONTRATANTE el incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato. -----

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS será el único responsable de la ejecución del presente contrato. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia del PRESTADOR DE SERVICIOS, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

El PRESTADOR DE SERVICIOS queda obligado a notificar por escrito a "LA CONTRATANTE", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración segunda inciso "E" del PRESTADOR DE SERVICIOS. -----

CONTRATO OOM-142/2023

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales aplicables, "**LA CONTRATANTE**" podrá rescindir este Contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones del **PRESTADOR DE SERVICIOS** no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "**LA CONTRATANTE**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al **PRESTADOR DE SERVICIOS** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "**LA CONTRATANTE**" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada al **PRESTADOR DE SERVICIOS** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, "**LA CONTRATANTE**" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "**LA CONTRATANTE**" por conducto de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "**LA CONTRATANTE**" y por ende, el valor de dichos servicios no se considerará en el finiquito.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal se transcribe de manera textual el artículo 240 como cláusula de este contrato:

"Artículo 240.- Procederá la rescisión de los contratos y la cancelación de los pedidos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de esta Ley y de las demás que sean aplicables.

Asimismo, podrán darse por terminados los actos mencionados cuando concurren razones de interés público.

CONTRATO OOM-142/2023

El contenido de la presente disposición deberá de incorporarse al clausulado de los pedidos y contratos de adquisiciones".-----

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa de presentación del servicio autorizado por "LA CONTRATANTE", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el **CUATRO** al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al PRESTADOR DE SERVICIOS que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.-----

DÉCIMA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no presta los servicios objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación de los mismos o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "LA CONTRATANTE";
- c) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE";
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- e) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso o documento por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con los servicios;
- f) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA CONTRATANTE" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago en "LA CONTRATANTE";
- h) Si subcontrata los servicios objeto del presente Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMOSEGUNDA de "Confidencialidad";

CONTRATO OOM-142/2023

j) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no da a "**LA CONTRATANTE**" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la Inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;

k) Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato; En general, por el incumplimiento por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus Anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.)

En caso que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumplido hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los servicios contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** implique que se extinga la necesidad de dichos servicios, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido, motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los servicios durante el proceso de rescisión. -----

DECIMAPRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Cuando "**LA CONTRATANTE**" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro de los 2 (**dos**) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (**dos**) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "**LA CONTRATANTE**" resolverá lo procedente dentro del plazo 5 (**cinco**) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

Dentro de los 2 (**dos**) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guarda LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (**treinta**) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados.

Además "**LA CONTRATANTE**" podrá imponer a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a "**LA CONTRATANTE**", será necesario que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente. -----

DÉCIMASEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los servicios objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de

CONTRATO OOM-142/2023

PRESTADOR DE SERVICIOS; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "**LA CONTRATANTE**". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "**LA CONTRATANTE**".

DECIMATERCERA.- De conformidad con lo establecido por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, "**LA CONTRATANTE**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, al Municipio o "**LA CONTRATANTE**" directamente. En estos supuestos "**LA CONTRATANTE**", reembolsará al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

"**LA CONTRATANTE**" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DECIMACUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios materia de este Contrato, "**LA CONTRATANTE**" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula de terminación anticipada.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión del **PRESTADOR DE SERVICIOS** que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

DECIMAQUINTA.- DERECHOS Y PATENTES. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, utilice para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "**LA CONTRATANTE**" de cualquier responsabilidad al respecto.

CONTRATO OOM-142/2023

quedando obligado a resarcir a "LA CONTRATANTE" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar prestando el servicio, "LA CONTRATANTE" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

DECIMASEXTA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIOS como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como el pago de cualquier tipo de impuesto en relación con sus trabajadores, ya sea Federal, Estatal o Municipal. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos del presente Contrato. Por lo cual se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que por naturaleza laboral presenten en contra de la "LA CONTRATANTE" por este contrato o por cualquier otro que presenten sus trabajadores.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que en relación al párrafo anterior responderá de los problemas que surjan derivados de las relaciones laborales con sus trabajadores y en los que tenga que intervenir "LA CONTRATANTE", en su carácter de demandado o codemandado, para tal efecto acepta desde este momento que se le efectué un descuento en la estimación que corresponda al momento de presentarse dicho problema y/o en la última que presente, con el fin de garantizar los gastos que se originen así como los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE" por esas causas.

Sin perjuicio de lo anterior una vez cumplida la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar por escrito ante "LA CONTRATANTE" una manifestación bajo protesta de decir verdad de que al momento de la entrega del finiquito no se cuenta con ningún juicio laboral o de cualquier otra índole que pudiera pararle perjuicio al OOMAPAS DE CAJEME; el formato de este documento será proporcionado por la DIRECCION JURIDICA de "LA CONTRATANTE" previa solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECIMASEPTIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de "LA CONTRATANTE" y el PRESTADOR DE SERVICIOS, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL DE "LA CONTRATANTE" dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos del **PRESTADOR DE SERVICIOS** para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones al **PRESTADOR DE SERVICIOS** sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración I.L.C) del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

CONTRATO OOM-142/2023

DECIMOCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, **"LA CONTRATANTE"** podrá modificar el presente contrato, en términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

DECIMANOVENA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que **"LA CONTRATANTE"** realice, en los pagos que haga al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia. -----

VIGESIMA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Obregón, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, en Ciudad Obregón, Sonora, el día 10 de julio de 2023.

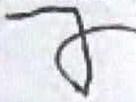
POR LAS PARTES

EL CONTRATANTE

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. LUIS MIGUEL CASTRO ACOSTA.
APODERADO LEGAL
OOMAPAS DE CAJEME.

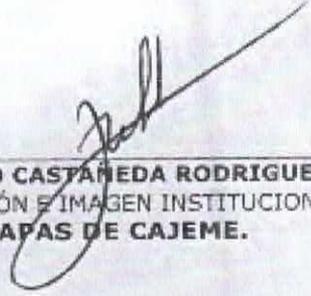


C. JULIO E. PLIEGO BRACAMONTES.
REPRESENTANTE LEGAL
AGENCIA ICE CAZANDO LA NOTICIA
S.A DE C.V.

Testigos



ING. FRUCTUOSO MENDEZ VALENZUELA.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
OOMAPAS DE CAJEME.



C. ROBERTO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL
OOMAPAS DE CAJEME.

